

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE EVENTOS MATRIMONIALES EN DIVERSOS ENCLAVES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la referida ley, el Ayuntamiento de Torrevieja establece la Tasa por celebración de eventos matrimoniales en diversos enclaves municipales, exigible con arreglo al contenido de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, al objeto de celebrar eventos, de los siguientes enclaves municipales: Parque de Doña Sinforosa, Jardín de las Naciones y Eras de la Sal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se autorize el uso, para celebrar eventos, en los enclaves municipales enumerados en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Cuantía.

-Parque de Doña Sinforosa (templete).....31,45 €/día.
-Jardín de las Naciones (escenario central)....72,00 €/día.
-Eras de la Sal:
·Patio de Butacas.....580,87 €/día.
·Muelle 1 (poniente).....221,82 €/día.
·Muelle 2 (caballete).....292,39 €/día.
·Caballete de la Sal.....200,25 €/día.
·Escenario.....132,50 €/día.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo se producirá desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, siendo preceptiva a tal efecto autorización previa.

Artículo 6º.- Constitución de fianza.

A fin de garantizar que en la utilización de los enclaves municipales no se produzcan posibles daños o desperfectos, junto al pago de la tasa, se exigirá la constitución de una

fianza. La cuantía de la misma será el doble del importe de la tasa.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Se deberá presentar, con la suficiente antelación, solicitud de autorización del uso del bien municipal para la celebración de enlace matrimonial, especificando el día y lugar elegido.

Concedida, en su caso, la autorización, el sujeto pasivo deberá pagar la Tasa y constituir la fianza exigida.

La obligación del pago de la Tasa nace en el momento en que la autorización se hubiera concedido.

El sujeto pasivo deberá presentar justificante del pago de la tasa y de constitución de la fianza correspondiente. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos la autorización quedará sin efecto.

A instancias del sujeto pasivo, se podrá devolver la Tasa por razón del imposible uso del recinto, siempre que las causas no sean imputables al mismo.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCION

Sin perjuicio del pago de la tasa y la obligatoria constitución de fianza, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los recintos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fdo.: Eduardo Dolón Sánchez